Al despacho
Bucaramanga, 17 de noviembre de 2020

*ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ*
*SECRETARIA*

ALIMENTOS 195-20 LD

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte 2020)

En escrito que antecede las partes solicitan el retiro de la demanda y la no condena en costas procesales ni agencias en derecho.

Visto el estado actual de las presentes diligencias y de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P según el cual establece que "*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*". se denegará lo peticionado por las partes, toda vez que no se encuentran reunidos los requisitos establecidos para la aceptación del RETIRO de la demanda, habida cuenta que el demandado ya se encuentra notificado desde el 29 de septiembre de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el retiro de la demanda de FIJACON DE CUOTA ALIMENTARIA promovida por KAREN PATRICIA ACUÑA MEJIA en calidad de progenitora de los niños DAVID FELIPE Y SALOME GALVAN ACUÑA en contra de HEDUER SAYD GALVAN, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE,

*ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO*
*JUEZ*

***NOTIFICACION EN ESTADOS:*** *El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No.* ***70*** *que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha*
*Bucaramanga:* ***20*** *de noviembre 2020*

*ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ*
*Secretaria*